



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MAURICIO RIVERA GIRON
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20160021900
Asunto:	Ordena fraccionar título judicial

En el proceso ejecutivo laboral adelantado por MAURICIO RIVERA GIRON contra COLPENSIONES, el 14 de septiembre de 2023 la parte demandada solicitó la terminación del proceso. (ver anexo 10 del expediente digital.)

- ✓ La entrega del título 413230002540077 por \$ 2,380.000 al ejecutante
- ✓ Expedir oficio a fin de que se descongele los valores de \$531.919.
- ✓ La terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación ya que los dineros consignados por la entidad cubren la totalidad de lo adeudado.
- ✓ De encontrarse medidas cautelares decretadas y practicadas, se ordene el levantamiento
- ✓ Una vez terminado el proceso de existir remanentes, sean devueltos a la entidad que represento.

Antecedentes procesales

El 8 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago por la suma de \$1.848.081 como capital, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, por los intereses legales sobre la suma de \$1.848.081, equivalente al 6% anual, desde que la obligación de hizo exigible hasta que se verifique el pago y se negaron los intereses legales. (páginas 18/21 anexo 1-5, páginas 1/5 anexo 1-6 E.D.).

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del señor MAURICIO RIVERA GIRON, identificado con C. C. No. 4.851.329 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS M. L. \$1.848.081 como capital (costas ordinario).

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por los intereses legales sobre la suma de \$1.848.081, equivalentes al 6% anual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago del capital.

El 12 de marzo de 2018 se notificó el mandamiento de pago. (páginas 12,13 anexo 1-6 E.D.).

El 6 de abril de 2018 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (páginas 19/21, anexo 1- 6, página 1 anexo 1-7 E.D.).

El 25 de julio de 2018 se corrió traslado de las excepciones y se fijó fecha para resolverse. (página 10 anexo 1-7 E.D.).

El 12 de octubre de 2018, en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación, se ordenó seguir con la ejecución en los términos de ley, se dejó sin efecto el numeral segundo del auto que libró de mandamiento de pago y se condenó en costas y agencias en derecho, el valor del 5% del crédito, y se requirió a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P. (páginas 12,13 anexo 1-7 E.D.).

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, en los radicados 2016-0219; 2017-0234; 2017-0442 y 2018-0544. En consecuencia, se ordena seguir con la ejecución en los términos de Ley.	
SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago en el radicado 2016-0219, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.	
TERCERO: En el radicado 2016-0219 se ORDENA oficiar a la Dirección General del Presupuesto Nacional, en los términos indicados en la parte motiva de la presente decisión, en relación con la embargabilidad de las cuentas aportadas por la parte ejecutante para proceder o no con el embargo correspondiente.	
CUARTO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el valor del 5% del crédito en los radicados 2016-0219, 2017-0234, 2017-0442 y 2018-0544.	
QUINTO: ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P, en armonía con el artículo 117 del mismo Código.	

El 23 de octubre de 2018 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (página 15 anexo 1-7 E.D.).

Costas y Agencia en derecho de Primera Instancia Proceso Ordinario	\$	1.848.081,00
Total:	\$	1.848.081,00
Agencias en derecho fijadas por el Despacho en un 5%.	\$	92.404,00
GRAN TOTAL:	\$	1.940.485,00

El 10 de abril de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito. (página 16 anexo 1-7 E.D.).

El 29 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.848.081 y se liquidaron y se aprobaron las costas y agencias en derecho,

en la suma de \$92.404, para un total de \$1.940.485. (páginas 17,18 anexo 1-7 E.D.).

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la parte ejecutada

\$ 92.404

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la parte ejecutada

\$ 92.404

El 13 de diciembre de 2021 la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago y presentó poder de sustitución para su representación, a la abogada YESSICA ZAPATA RAMIREZ. (anexo 2 E.D.).

Existe título 413230002540077 por valor de \$2.380.000 producto de la medida cautelar de embargo pendiente de pago. De igual forma se evidencian recursos congelados por valor de \$531.919. y ordenar la entrega de títulos que corresponda para la terminación del proceso

Por tal motivo, solicito de manera respetuosa:

1. expedir oficio a fin de que se descongele los valores de \$531.919
2. ordenar la entrega de títulos y como consecuencia terminar el proceso por pago total de la obligación.
3. Se libre oficio con el levantamiento de las medidas cautelares.

El 16 de agosto de 2022 la parte demandada solicitó la terminación del proceso. (anexo 7 E.D.).

Es por lo anterior que solicito nuevamente al despacho lo siguiente:

- ✓ El levantamiento de las medidas Cautelares decretas dentro del proceso
- ✓ La terminación del proceso por pago.
- ✓ La devolución de remanentes a la entidad que represento.

El 16 de agosto de 2022 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. confiere poder a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, como apoderada sustituta de COLPENSIONES. (anexo 8 E.D.).

CONSIDERACIONES

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.413230002540077 consignado por COLPENSIONES por valor de \$2.380.0000 (anexo 9 E.D.).

Teniendo en cuenta que el total del crédito asciende a la suma de \$1.940.485, se ordena fraccionar el título judicial mencionado de la

siguiente manera: **\$1.940.485** a favor de la parte ejecutante y **\$439.515** a nombre de COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título No.413230002540077 consignado por COLPENSIONES por valor de \$2.380.0000, de la siguiente manera: **\$1.940.485** a favor de la parte ejecutante y **\$439.515** a nombre de COLPENSIONES, por concepto de remanentes.

Se requiere a los apoderados judiciales, con el fin de que alleguen copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberán allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: REQUERIR a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P.227.505 del C.S. de la J., con el fin de que acredite la calidad que invoca como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada..

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ